



Normatividad y plazos 2023

IMPUESTOS – AUDITORIAS – ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE –
CONSULTORÍAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

Art. 771-5 (ET) Medios de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.

***4* -Modificado-** Para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables deberán realizarse mediante alguno de los siguientes medios de pago: Depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo no impide el reconocimiento fiscal de los pagos en especie ni la utilización de los demás modos de extinción de las obligaciones distintos al pago, previstos en el artículo 1625 del Código Civil y demás normas concordantes.

*** -Modificado-PARÁGRAFO 1.** Podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables, independientemente del número de pagos que se realicen durante el año, así:

A partir del año 2021, el menor valor entre:

a. El cuarenta por ciento (40%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de cuarenta mil (40.000)UVT, y

b.El treinta y cinco por ciento (35%) de los costos y deducciones totales.

*** -Modificado- PARÁGRAFO 2.** En todo caso, los pagos individuales realizados por personas jurídicas y las personas naturales que perciban rentas no laborales de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto, que superen las cien (100) UVT deberán canalizarse a través de los medios financieros, su pena de su desconocimiento fiscal como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable en la cédula correspondiente a las rentas no laborales.

**** -Adicionado- PAR 3.** Tratándose de los pagos en efectivo que efectúen operadores de Juegos de Suerte y Azar, la gradualidad prevista en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:

A partir del año 2021, el cincuenta y dos por ciento (52%) de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales.

Para efectos de este párrafo no se consideran comprendidos los pagos hasta por mil ochocientas (1.800) UVT que realicen los operadores de juegos de suerte y azar, siempre y cuando realicen la retención en la fuente correspondiente..

Tomado de: <https://estatuto.co/771-5>

Valor UVT 2023

Para 2023, el valor será de **\$42.412 pesos** tras el análisis de la variación acumulada del índice de precios al consumidor entre el 1 de octubre del 2021 y el 1 de octubre del 2022.

Inscripción en régimen simple de tributación

El régimen simple de tributación es optativo, así que los contribuyentes voluntariamente pueden acogerse a él, siempre que cumplan los requisitos que la norma exige.

El artículo 909 del estatuto tributario, en su primer inciso modificado o por la ley 2155 de 2021 señala:

«Las personas naturales o jurídicas que pretendan optar por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE y cuenten con inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) deberán hacerlo mediante la actualización en este mecanismo de la responsabilidad como contribuyentes del SIMPLE hasta el último día hábil del mes de febrero del año gravable para el que ejerce la opción. Quienes se inscriban por primera vez en el Registro Único Tributario (RUT) y quieran inscribirse en el SIMPLE, podrán hacerlo en cualquier

Enero 2023



Boletín 175



MP-CER231243

Volumen XVI

Normatividad y plazos 2023

IMPUESTOS – AUDITORIAS – ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE – CONSULTORÍAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

tiempo siempre que indiquen en el formulario de inscripción en el RUT su intención de acogerse a este régimen.»

Con ello se amplía el plazo para inscribirse en el SIMPLE, pasando del 31 de enero hasta el último día del mes de febrero, que puede tener 28 o 29 días.

Adicionalmente, para los contribuyentes nuevos (empresas nuevas o personas naturales que se inscriben en el Rut por primera vez) se les permite acogerse al régimen SIMPLE en cualquier tiempo.

Quien se inscriba en el SIMPLE no estarán sometidos al régimen ordinario, y deberán permanecer en el SIMPLE por el año gravable completo, es decir, de enero a diciembre, así se hayan inscrito el último día de febrero.

DIAN amplió plazo para suministrar información en el Registro Único de Beneficiarios Finales-RUB

Durante los nuevos plazos definidos, los responsables deberán continuar reportando la información de los beneficiarios finales en el RUB.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN extendió los plazos para suministrar la información en el RUB mediante Resolución N° 001240 del 28 de septiembre de 2022, en la cual se modificaron los artículos 10, 13 y el Anexo I - Anexo Técnico de la Resolución 000164 del 27 de diciembre de 2021, así:

Por parte de las Personas Jurídicas, Estructuras sin Personería jurídica o similares, constituidas, creadas u obligadas al 31 de mayo de 2023, el plazo se ha extendido hasta el 31 de julio de 2023.

Por parte de las Personas Jurídicas, Estructuras sin Personería jurídica o similares, constituidas, creadas u obligadas a partir del 1 de junio de 2023, a más tardar dentro de los 2 meses siguientes a: (i) la inscripción en el Registro Único Tributario - RUT, o (ii) la inscripción en el sistema de Identificación de

Estructuras sin Personería jurídica - SIESPJ, o (iii) al momento en que estén obligadas conforme al art. 4 de la Res. 000164 de 2021.

Solicite el Certificado de Retención en la fuente

El certificado de retención en la fuente por el año gravable 2022 lo deben expedir hasta el 31 de marzo de 2023 los agentes retenedores a todas aquellas personas o entidades a las que les practicaron retenciones.

Los agentes retenedores deben expedir anualmente un certificado por las retenciones practicadas por conceptos diferentes de los originados en relaciones laborales, esto es, por conceptos tales como compras, servicios, etc.

Dicho certificado debe contener la información señalada en el artículo 381 del Estatuto Tributario –ET–.

Régimen tributario especial:

La Ley 2277 de 2022 modificó el artículo 364-5 del ET para establecer que las entidades del régimen tributario especial-RTE deberán actualizar anualmente, en los primeros 6 meses de cada año, su calificación en dicho régimen especial.

Cámara de Comercio:

Recuerde que tiene plazo hasta el 31 de marzo para realizar la renovación de cámara de comercio, evite sanciones o multas.

Certificados de aportes parafiscales:

Recuerde que para efectos de la declaración de renta, debe solicitar los certificados de aportes parafiscales correspondientes al año 2022

¡REALICE ESTAS SOLICITUDES CON ANTERIORIDAD PARA EVITAR CONTRATIEMPOS!